



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04773-2017-PA/TC

LIMA

JOSÉ VIRGILIO CASTILLO ZAPATA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Virgilio Castillo Zapata contra la resolución de fojas 129, de fecha 12 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita que se le otorgue pensión de jubilación con arreglo al régimen general regulado por el Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que los documentos que acompañó a la demanda no son idóneos para acreditar los aportes requeridos para acceder a la pensión solicitada. En efecto, a fin de acreditar el periodo de aportes del 3 de enero de 1963 al 30 diciembre de 1986, el recurrente presentó el certificado de trabajo, la liquidación por tiempo de servicios y 4 boletas de pago de su empleador Servicios Petro S.A.; empero, en el Informe Pericial Grafotécnico P9001106180/DI-PD-1013, de fecha 11 de octubre de 2013 (folios 90 a 93), se concluyó que dichos documentos son fraudulentos por presentar características físicas que no corresponden al proceso natural de biodegradación del soporte. Siendo ello así y no habiendo el recurrente



EXP. N.º 04773-2017-PA/TC

LIMA

JOSÉ VIRGILIO CASTILLO ZAPATA

acompañado documento adicional, en el caso de autos se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el expediente 4762-2007-PA/TC, en la que con carácter de precedente se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y se detallan los documentos idóneos para tal fin.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

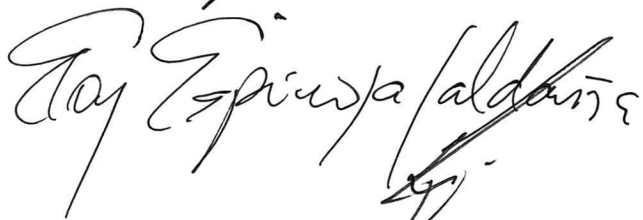
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL